



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veinticuatro de febrero de dos mil
veintitrés
Radicación: 630014003008202200157
Auto Interlocutorio

Como quiera que, la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, acreditó el cumplimiento del requerimiento que se le hizo mediante proveído del 31 de enero de esta anualidad, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- TRÁMITE VERBAL**, de única instancia, formulado por el señor **JOSÉ GABRIEL RUIZ SÁNCHEZ.**, en contra de la señora **MAGNOLIA RINCÓN MORENO, HEREDEROS INDETERMINADOS de ZOILA ROSA RINCÓN MORENO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, y, para el efecto, aportó las fotografías que acreditan la instalación de la valla a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en el predio objeto de usucapión, se ordena nuevamente, de conformidad con lo previsto en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, sin que por tal circunstancia, se entienda en manera alguna, que a las personas emplazadas se les reviva el término para contestar la demanda, habida cuenta, que dicho término con respecto a éstas, ya se surtió con anterioridad y el emplazamiento se verificó con sujeción a los lineamientos legales.

Dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se verifique la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

27 DE FEBRERO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcee6aad2174972d8a944134677a9d99bf25a2f9e2f58e3735e68610933cd2d6**

Documento generado en 24/02/2023 08:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>